28 FEB 2012

Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 88 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y VIVIAN LUCIA ARANDA CAMACHO

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37511940**, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 576 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **VIVIAN LUCIA ARANDA CAMACHO** , identificado con la cédula de ciudadanía 52835588, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Información, sustenta la necesidad en "La Subdirección de Información genera y administra las bases de datos del ICFES, define los modelos de información, desarrolla lógica en la base de datos, documenta y entrega reportes necesarios para las diferentes áreas de la entidad y a usuarios externos. Teniendo en cuenta la transformación del ICFES y sus retos como empresa social del estado, la Dirección de Tecnología en la ejecución del proyecto de Arquitectura Empresarial, ejecutado en el 2010, definió la necesidad de renovar el Sistema Misional actual (Icfesinteractivo), el cual deberá caracterizarse por su flexibilidad e integridad, teniendo en cuenta la reestructuración de los exámenes y las mejoras que se requieren en la producción y operación; esta labor está planeada para ejecutarse a partir del año 2012 hasta el 2013. **2.** Considerando la importancia y la magnitud del proyecto expuesto anteriormente y la necesidad de diseñar, implementar y mantener una nueva Plataforma Tecnológica que sea dinámica y que asegure la continuidad de las pruebas SABER en el tiempo, y que dentro de la estrategia de implementacion se definió, que por ser una solución a la medida, se desarrollará en gran parte dentro del ICFES, se considera indispensable contar con un profesional idóneo en liderar Arquitecturas de Datos soportado en un conocimiento amplio en administración y diseño de bases de datos especialmente sobre los Motores Oracle y SQLServer. **3.** Por lo tanto, debido a la importancia, complejidad y alto conocimiento técnico requerido en este proyecto y teniendo en cuenta que la planta del Instituto es pequeña y no cuenta con el personal suficiente para emprender un proyecto de gran tamaño como éste, se considera necesario la contratación de un Arquitecto de Datos con conocimiento y experiencia en Diseño y Administración de Bases de Datos Oracle y desarrollo PL/SQL. **4.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 27 de febrero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **VIVIAN LUCIA ARANDA CAMACHO** a presentar oferta para la contratación directa del servicio de "El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales como Arquitecto de Datos por parte de la Dirección de Tecnología en el Proyecto de Renovación del Sistema Misional y en demás proyectos en los que se requiera." a la cual se adjuntó la requisición. **5.** Que mediante comunicación de fecha 28 de febrero de 2012 el contratista, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **6.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **7** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 275 de 2012. **13.** La presente contratación se encuentra respaldada

por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "*f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista.*" En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales como Arquitecto de Datos por parte de la Dirección de Tecnología en el Proyecto de Renovación del Sistema Misional y en demás proyectos en los que se requiera.. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 2. Liderar o apoyar las labores técnicas de la Arquitectura de Datos del Proyecto de Renovación Misional. 3. Definir el Inventario Informático del que dispone el ICFES en su proceso misional (Alcance, objetivos, plan de trabajo, diseño y administración) 4. Realizar las definiciones necesarias en la Arquitectura de datos. 5. Diseñar, soportar y gestionar la arquitectura de datos en el desarrollo, implementación y puesta en producción del nuevo sistema misional. 6. Asegurar las definiciones de la consistencia en los diseños de datos, la integridad, calidad y seguridad de los mismos. 7. Definir, diseñar y documentar las matrices de function-to-entity relationship. 8. Diagramar y documentar el Modelo de Entidad/Relación para ilustrar la arquitectura de datos. 9. Liderar, coordinar y definir el proceso de migración de los datos del sistema misional actual (icfesinteractivo) al nuevo sistema a implementar. 10. Identificar, conocer, soportar y administrar la plataforma tecnológica de las Bases de Datos. 11. Soportar las configuraciones de los diferentes ambientes tecnológicos de Bases de Datos. 12. Ejecutar planes de pruebas a los trabajos realizados. 13. Cumplir cabalmente el objeto del contrato. 14. Garantizar la calidad del servicio brindado. 15. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 16. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a los cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad de la orden de servicios. 17. Suscribir la cesión de los derechos patrimoniales de todos los aplicativos que se desarrollen y de los mantenimientos que se realicen de conformidad con el objeto contractual pactado. 18. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar todo lo que sea necesario para la interacción del contratista en el Instituto. 3. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 4. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 6. Recibir y avalar los informes, consultas, estudios y documentos objeto del contrato a plena satisfacción. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los

servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($49.600.000)**, monto que incluye impuestos y costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato Un primer pago por UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000) m/cte. a la entrega del documento con la identificación inicial de las estructuras de datos del sistema actual que deben tenerse en cuenta para migrar al nuevo sistema dentro del proyecto misional (definición de los formatos para documentar el inventario de las estructuras de datos y sus objetivos). El valor restante, esto es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000), serán cancelados en diez (10) mensualidades vencidas de cuatro millones ochocientos mil pesos ($ 4.800.000) m/cte. cada una. Para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del contratista de las actividades desarrolladas PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo INGRID PICON CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 60372503 o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 275 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez recuperará los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales

erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA debera constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA**